

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Directores Médicos de las Estaciones sanitarias que se mencionan a los señores que se indican.—Página 258.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desiertas las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, y disponiendo se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de concurso transitorio.—Página 258.

Otra nombrando a D. Enrique Pons e Irureta, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Valladolid.—Página 258.

Otra disponiendo se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena.—Página 258.

Otra ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Bilbao a concurso.—Páginas 258 y 259.

Otra ídem ídem a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Soria.—Página 259.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo de la Escuela Industrial de Linares, y disponiendo se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de oposición libre.—Página 259.

Otra ídem ídem el anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico

de Baleares, y que se anuncia nuevamente la provisión de dicha vacante a concurso.—Página 259.

Otra adjudicando definitivamente la subasta de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza a D. José Pellicer Serra.—Páginas 259 y 260.

Otra disponiendo se anuncie, para su provisión a concurso de traslación, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 260.

Otra ídem ídem ídem la Cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 260.

Otra ídem que se rectifique el número 4.º de la Real orden de 8 de Mayo último en el sentido de que las limitaciones que se fijan sean las que se mencionan.—Páginas 260 y 261.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba a la entidad "Aseguradora Funeraria Santa Lucía", Empresa personal, Coruña, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 261.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Vicente Olano Mococho para rifar, en unión del sorteo de la Lotería nacional de 1.º de Diciembre próximo, una res de cerda.—Página 261.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado anteayer.—Página 261.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anuncios de vacantes y nombramientos de Conta-

dores de fondos municipales.—Página 261.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de concurso transitorio una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 262.

Idem al turno de oposición la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena.—Página 262.

Idem a concurso la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao.—Página 262.

Idem a oposición libre la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Soria.—Página 263.

Idem a oposición libre la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo de la Escuela Industrial de Linares.—Página 263.

Idem a concurso la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto general y técnico de Baleares.—Página 263.

Idem a concurso de traslación la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 263.

Idem a concurso previo de traslación la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 263.

Jubilando por imposibilidad física al Auxiliar de Ciencias del Instituto de Huéscá D. Mariano Casas Soler.—Página 264.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Declarando excedente voluntario a D. Francisco Carbajo López.—Página 264.

Nombrando a D. Antonio Merinóm Santaolalla Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 264.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 1.º de Junio último concurso para la provisión de las plazas vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de Ibiza, Sagunto-Canet, Torrejea, Puerto de la Cruz, Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Corcubión, San Esteban de Pravia, Castro Urdiales, Motril, Denia, Palamós y La Línea; de Subdirectores Médicos de las de Palma de Mallorca, Malón, Almería, Sevilla-Bonanza y de Cartagena; de Médico bacteriólogo de la de Mahón, y las de Médicos auxiliares de las de Barcelona y de Sevilla-Bonanza, con arreglo a lo preceptuado por el párrafo sexto, artículo 15 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, con los opositores don Joaquín Martínez Borso, D. Miguel Solves Aguilar, D. Jesús Molinero Manrique y D. Matías García Leal, a quienes por Real orden de 30 de Mayo del corriente año se les declaró individuos del Cuerpo Médico de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales de primera clase, por haber sido aprobados en las últimas oposiciones, dándose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus solicitudes los citados opositores, expresando las plazas que cada uno desea obtener:

Vistos los artículos 15 y 23 del referido Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden en que fueron clasificados al ser declarados individuos del mencionado Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido

por conveniente disponer los siguientes nombramientos:

D. Joaquín Martínez Borso, Médico auxiliar de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona; D. Miguel Solves Aguilar, Subdirector Médico de la de Almería; D. Jesús Molineo Manrique, Subdirector Médico de la de Sevilla-Bonanza, y D. Matías García Leal, Médico Auxiliar de la misma dependencia, con la categoría de Oficial de Administración civil de primera clase y haber anual de 5.000 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo lugar a la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo (Dibujo lineal, etc.) de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, por haberse retirado el único opositor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren desiertas las referidas oposiciones y que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Pens e Irueta Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la cátedra de igual asig-

natura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que correspondiera.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Pens e Irueta.

Catedrático de Historia natural del Instituto de Pamplona, en virtud de oposición.

Tiene la antigüedad de 1.º de Mayo de 1906.

Dos oposiciones ganadas a cátedra de igual asignatura.

Es Doctor graduado en Ciencias naturales.

Es Maestro nacional de Primera enseñanza.

Autor de tres obras, con informe favorable de la Real Academia de Ciencias y Consejo de Instrucción pública.

El Claustro del Instituto de Navarra emitió informe muy laudatorio por servicios prestados extraordinarios.

Ha sido pensionado en la Estación biológica de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Bilbao a concurso entre los Profesores que figuren en el escalafón de los mismos, siendo objeto de preferencia los declarados excedentes por Real orden de 4 de Octubre de 1916, que desempeñaron

igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiendo lugar a la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), de la Escuela Industrial de Linares, anunciada a concurso de traslación, por no haberse presentado ningún concursante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo, anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y

técnico de Baleares, y teniendo en cuenta que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado instancia alguna en solicitud de la referida vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso de referencia y se anuncie de nuevo la provisión de dicha vacante a concurso en la forma y condiciones establecidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y acta notarial de la subasta celebrada el día 23 de Junio último para obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza; y

Resultando que redactado por la Sección correspondiente el pliego de condiciones por las que había de regirse la subasta de referencia, y pasado a informe de la Asesoría jurídica, ésta lo evacuó en el sentido de que procedía su aprobación, pero significando que debía exigirse al contratista el cumplimiento de la primera de las disposiciones contenidas en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 en relación con el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 sobre el régimen de retiros obreros, expresándose en idéntico sentido la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Resultando que, entre las condiciones fijadas en el referido pliego, figura la tercera, en la cual se dispone que "las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por sus respectivas disposiciones vigentes, y además documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros, a que se refiere el número 1.º de la base tercera del artículo 1.º

del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido, de una manera general, a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública:

Resultando que, en el acto de la celebración de la subasta, se presentaron tres pliegos, suscritos por los señores Cunchillos, Apellániz y Pellicer, quienes se comprometieron a ejecutar el servicio en las condiciones fijadas y por las cantidades, respectivamente, de 42,80 y 52,50 pesetas; 41,97 y 51,97, y 41 y 51 pesetas cada una de las mesas-bancos destinadas a pueblos de la Península o que radicasen fuera de ella, y la Presidencia de la Mesa adjudicó provisionalmente el remate al Sr. Pellicer, por ser su proposición la más ventajosa; adjudicación que se llevó a cabo a pesar de no haber presentado dicho señor los documentos referentes al retiro obrero exigidos en la tercera condición antes mencionada, por expresar en su escrito de proposición que era médico y no los acompañaba porque el proponente no se encontraba en ese caso, y de cuya adjudicación protestó el representante del Sr. Apellániz:

Considerando que la Dirección general, cumpliendo con el ineludible deber de defender los intereses del Estado, adjudicó provisionalmente la obra al licitador que ofrecía precio más económico y procedió, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Contabilidad y con la condición esencial de toda subasta, ya que la omisión de cualquier otro requisito exigido en el pliego de condiciones podía ser subsanado oportunamente:

Considerando que el requisito exigido en la citada condición tercera de acompañar a las proposiciones los documentos justificativos del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que alude el núm. 1.º de la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, no tiene ni puede tener otro alcance que el taxativamente señalado en el propio precepto legal, y, en su consecuencia, no debía estimarse como requisito de indispensable y previa observancia para la adjudicación provisional de la subasta:

Considerando que el indicado Real decreto de 11 de Marzo de 1919, dictado por alta consideración de justicia social, dispone en el número 1.º de la tantas veces citada base tercera que se exigirá a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo pá-

ra optar a las concesiones administrativas del Estado, provincia o Municipio, y para intervenir en subastas y suministros sin hacer mención alguna de quienes no ostentan el indicado carácter, lo que significa en sana lógica que aquellos que no sean patronos quedan relevados de cumplir la citada obligación hasta el momento oportuno, pues suponer lo contrario sería tanto como limitar el derecho de los ciudadanos para acudir a toda subasta y menoscar el espíritu liberal que informa nuestra legislación en materia contractual y desconocer, en fin, el principio jurídico "Ube lex non distingue nos nec distinguere debemus":

Considerando que la propia Asesoría jurídica, al proponer la aprobación del pliego de condiciones con la adición de exigir al contratista el cumplimiento de la primera de las disposiciones contenidas en el repetido Real decreto de 11 de Marzo de 1919, evidencia el recto criterio de interpretación de este precepto, toda vez que, de no ser así, habría propuesto que se exigiera dicho requisito a todo licitador y no sólo al contratista, lo que son cosas bien distintas:

Considerando que D. José Pellicer, en su escrito de proposición, al reseñar sus cualidades personales, afirma que ejerce la profesión de Médico y añade que no acompaña a su proposición los documentos referentes al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiro obrero, porque el proponente no se encuentra en ese caso, manifestaciones por las que hay que estar y pasar puesto que la buena fe se presume siempre, mientras no se demuestre lo contrario, y caraciendo del carácter de patrono, estaba relevado de cumplir el requisito de acompañar los documentos referidos, pues no teniendo obreros a sus órdenes el adjudicatario, mal podía dar cumplimiento con lo preceptuado en el susodicho Real decreto:

Considerando que lo que ha querido el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, al establecer en su base tercera que para intervenir en subastas o suministros se exija a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo, es que el Estado no adquiera objetos ni reciba obras sin que a los obreros que hayan intervenido en la construcción de los mismos se les hubieran reconocido los derechos que en orden al régimen del retiro establece y que, por tanto, no pueda eximirse a ningún contratista de cumplir tal

requisito, o sea a quien tenga obreros a sus órdenes o a su servicio en el momento de celebrarse la subasta, pues al mero licitador el Estado siempre tiene medios para evitar que sea burlado cuanto se exige en el Real decreto referido:

Considerando que aquellos que no ostentan la cualidad de patrono, no pueden cumplir con la obligación relativa al retiro obrero, puesto que, careciendo de éstos, carecen igualmente de la posibilidad de satisfacer las cuotas exigidas, tanto en el Real decreto indicado, cuanto en el Reglamento para su aplicación, cuotas que sólo podrán ser abonadas cuando se comiencen los trabajos de construcción y se conozcan los obreros en ella empleados.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta a D. José Pellicer Serra con la condición de que la Administración no abonará el importe de las mesas-bancos que habrá de entregar en los plazos señalados en el pliego de condiciones, mientras no justifique que se ha cumplido con lo preceptuado respecto al régimen del retiro obrero, y que si deja de cumplirse dicha condición, el adjudicatario, perderá la fianza, así como el depósito, y quedará rescindido el contrato, con obligación de satisfacer daños y perjuicios, habiendo de tener terminadas y en disposición de entregar dentro de cada uno de los plazos máximos que se fijan en la condición sexta, 2.289 mesas-bancos del precio de 41 pesetas cada una y 120 de las de 51 pesetas por unidad en el primer plazo, igual número en el segundo § 2.290 y 121, respectivamente, en el tercero, que es el número que corresponde conforme al tipo de adjudicación de la subasta, en relación con la condición letra K de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

6.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en rela-

ción con el de 17 de Febrero de 1922, la cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Química general, por fallecimiento de D. Ruperto Lobo Gómez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Mayo último, que dispone continúen establecidas por este ejercicio económico en la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas han de comprender el segundo grado de los determinados por el artículo 12 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, se asigna como límite para jornales de los cuatro Maestros de taller la cantidad de pesetas 30.000 y de 10.000 para material.

Evidentemente resulta excesivo el límite que se fija, puesto que teniendo en cuenta que el sueldo medio de un Maestro de taller de estas Escuelas es el de 2.500 pesetas anuales, la cantidad que habrá de abonarse por jornales en este caso no excederá de 10.000 en todo el ejercicio.

Y así como para jornales resulta excesiva la cantidad de 30.000 pesetas, en cambio, para material la de 10.000 concedida por la expresada Real orden no guarda proporción con las necesidades de todo orden a que hay

que atender en los cuatro talleres de tallado en piedra, tallado en madera, metalistería (forja, repujado y cincelado) y esmaltes, completar la instalación y abonar los gastos de sostenimiento indispensables.

Aumentando en 5.000 pesetas la asignación para material podrá ser ejecutado el plan contenido en el presupuesto elevado a la aprobación de este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte en 20 de Junio último, importante 14.011 pesetas, con lo que las enseñanzas prácticas, establecidas en virtud de las disposiciones del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, obtendrán un beneficio considerable.

Atendiendo a los razonamientos expuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se rectifique el número 4.º de la Real orden de 8 de Mayo último en el sentido de que las limitaciones que se fijan serán: 10.000 pesetas para jornales y 15.000 para material.

2.º Que se apruebe el presupuesto formulado por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte en 20 de Junio último, que importa 14.011 pesetas, para las atenciones de material de las expresadas enseñanzas complementarias; y

3.º Que en todo lo demás quede firme y subsistente la citada Real orden de 8 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Aseguradora Funeraria Santa Lucía", Empresa personal, Coruña, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el seguro de entierros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIAS.—ANUNCIO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Vicente Olano Mocoroa, Tesorero de la Cofradía de Santa Bárbara, de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de primero de Diciembre próximo, una res de cerda, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el importe del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios:	Poblaciones.
27.483 150.000	Málaga, Málaga, Málaga.
19.449 70.000	Valencia, Barcelona, Benamejí.
19.161 30.000	Barcelona, Badajoz, Oviedo.
23.814 10.000	Lérida Irún, Vélez-Málaga.
21.337 2.500	Valencia, Valencia, Valencia.
24.869 2.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
2.162 2.500	Madrid, Barcelona, Marchena.
18.252 2.500	Fuente Ovejuna, Barcelona, Bilbao.
8.664 2.500	Algeciras, Madrid, Granada.
19.526 2.500	Villena, Jerez de la Frontera, Ecija.
12.849 2.500	Zaragoza Madrid, Málaga.
6.405 2.500	Madrid, Madrid, Bilbao.
6.543 2.500	Murcia, Coruña, Granada.
6.321 2.500	Madrid, Coruña, Valencia.
2.716 2.500	Madrid, Madrid, Málaga.
393 2.500	Sevilla, Barcelona, Granada.

Madrid, 24 de Julio de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles Gómez Mesa, Francisca Pérez, Josefa Basanta Sánchez, Carmen Sevillano del Río y Antonia Talavera Correa, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Julio de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE AGOSTO DE 1923.

Ha de constar de cinco series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
15 de 1.500	22.500
1.679 de 300	503.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 idem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 idem de 600 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	1.200
2 idem de 536 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.072
2.001	809.173

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corres-

ponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 2 de Marzo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndolo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem de la de Elda (Alicante), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 21 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, los Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Berga (Barcelona), Lavadores (Pontevedra) y Palafrugell (Gerona), D. Francisco Caro Ezpeleta, D. Paulino Sáenz Díez Vázquez y don Francisco Caro Ezpeleta.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 21 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones si-

guientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo; y

4.º Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao, con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todos aquellos que estén incluidos en la relación nominal del Profesorado de Religión publicada en dicho periódico oficial correspondiente a 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los declarados excedentes que hubieren desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la población citada, siempre que estén comprendidos

en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

A la instancia acompañará el interesado su correspondiente hoja de servicios.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Soria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo; y

4.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), de la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos aunque no tengan ninguno de los expresados títulos los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baleares la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar a ella los que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.ª Poseer el título de Licenciado

o Doctor en Medicina y Cirujía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, a este Ministerio, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se haga, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la Cátedra de Derecho político español comparado el extranjero, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto

y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En el expediente promovido para jubilación, por imposibilidad física, del Auxiliar de Ciencias del Instituto de Huesca D. Mariano Casas Soler, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto de nuevo el expediente de jubilación por imposibilidad física del Auxiliar de Ciencias del Instituto de Huesca D. Mariano Casas:

Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en 1.º de Junio último, informó "que debe devolverse el expediente al Instituto de su procedencia para que la Junta de Profesores informe acerca del estado actual del Sr. Casas y Soler, y muy particularmente sobre el modo cómo ha cumplido los deberes de su cargo en el desempeño de las Cátedras de que ha sido encargado en el presente curso":

Resultando que el Claustro del citado Instituto, en 19 de Octubre último, informa que pedidos antecedentes al Sr. Caspar, Vicedirector en funciones de Director en los meses de Marzo, Abril y Mayo, éste contestó: "que encargó al Sr. Casas de clases que tenía a su cargo, no pudiendo decir la conducta observada por él en la Cátedra por no haber entrado en ella a ejercer su función inspectora; que recomendó a los alumnos guardarse las consideraciones debidas a su Profesor Sr. Casas, para evitar alteraciones de orden en la clase, ignorando si lo consiguió, pues sólo consta que fue-

ron expulsados varios alumnos; en distintos días, y que uno de los más aprovechados se le quejó por considerar injusta la expulsión".

Que deliberó el Claustro sobre el estado actual del Sr. Casas, conviniendo que como desde que empezó a instruirse el expediente del Sr. Casas, no ha tenido éste comunicación con el Claustro, no podía definirse su estado, que al fin sería rectificar o ratificar el dictamen médico, para lo que no se considere competente; acordando unir al expediente varias cartas y copia de otras dirigidas al que fué Catedrático de este Instituto, Sr. Roca, por si ellas facilitan elementos de juicio:

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio se limitan a remitir de nuevo a este Consejo el expediente del señor Casas:

Considerando asimismo que está suficientemente probada, por toda la actuación del expediente, la incompatibilidad del Sr. Casas en todo lo que sea procedimiento pedagógico adecuado a un Instituto:

Considerando asimismo que está suficientemente probado en el expediente que tal incompetencia es debida al estado de su salud y que no cabe la esperanza de que ésta varíe favorablemente:

Considerando, por último, que en el Sr. Casas concurren circunstancias que permiten su jubilación con el mínimo de perjuicio posible, cosa esta de desear, ya que, como antes se dice, la falta de condiciones pedagógicas tiene por origen algo ajeno a su voluntad.

Esta Comisión entiende que procede proponer que D. Mariano Casas sea jubilado en su cargo de Auxiliar de Ciencias del Instituto de Huesca; y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, jubilando a D. Mariano Casas Soler con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada lo digo V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos: Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de

Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Director del Instituto de Huesca.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Merinon Santolalla, con esta fecha Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922 y Real orden de 21 de Febrero de 1923, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a D. Francisco Carabajo López en el día de ayer.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.—El Subsecretario interino, José Martínez de Velasco.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Carabajo López, en solicitud de que le sea concedida la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1923.—El Subsecretario interino, José Martínez de Velasco.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

